

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE DEFENSA

2169 *ORDEN 713/39136/1985, de 18 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 4 de octubre de 1985, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Natividad Moncada Medina.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, doña Natividad Moncada Medina, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 23 de abril de 1984 y 13 de agosto de 1984, se ha dictado sentencia con fecha 4 de octubre de 1985, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Natividad Moncada Medina, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 23 de abril de 1984 y 13 de agosto de 1984, por las que fue declarada la inadmisibilidad de la instancia presentada por la parte recurrente en solicitud de aplicación de los beneficios del Real Decreto-ley 6/1978, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen, a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 18 de diciembre de 1985.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Subsecretario.

2170 *ORDEN 713/39138/1985, de 18 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 18 de octubre de 1985, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Julia Muñoz Moratilla.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, doña Julia Muñoz Moratilla, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 2 de septiembre de 1983 y 26 de abril de 1984, se ha dictado sentencia con fecha 18 de octubre de 1985, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Julia Muñoz Moratilla, en su propio nombre y derecho, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 2 de septiembre de 1983 y 26 de abril de 1984, que declaramos conformes a derecho, sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen, a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 18 de diciembre de 1985.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Subsecretario.

2171 *ORDEN 713/39139/1985, de 18 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 18 de marzo de 1985, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Antúnez Aguilar.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Antonio Antúnez Aguilar, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 16 de diciembre de 1982 y 28 de febrero de 1983, se ha dictado sentencia con fecha 18 de marzo de 1985, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Antúnez Aguilar contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 16 de diciembre de 1982 y 28 de febrero de 1983, denegatorias de la revisión del acto de aplicación de los beneficios del Real Decreto-ley 6/1978 al recurrente; sin imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen, a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.
Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 18 de diciembre de 1985.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario y Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada.

2172 *ORDEN 713/38007/1986 de 9 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 4 de octubre de 1985, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Amadeo Peña Rodríguez.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Amadeo Peña Rodríguez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra los acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 21 de marzo y 11 de julio de 1984,

se ha dictado sentencia con fecha 4 de octubre de 1985 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Amadeo Peña Rodríguez, contra los acuerdos del Consejo Superior de Justicia Militar de 21 de marzo y 11 de julio de 1984, éste dictado en trámite de reposición, referentes a la fecha de inicio de la pensión otorgada al recurrente, cuyos acuerdos confirmamos por ser conformes a derecho.»

No se hace expresa condena de costas.

Así, por esta nuestra sentencia firme, que se notificará con indicación de los recursos que en su caso procedan, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 9 de enero de 1986.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Secretario del Consejo Supremo de Justicia Militar.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

2173 *ORDEN de 27 de noviembre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Kron, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tejidos, piel de bovino, sintética y espuma de poliuretano y la exportación de sillones de estructura metálica tapizados y sin tapizar.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Kron, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tejidos, piel de bovino, sintética y espuma de poliuretano y la exportación de sillones de estructura metálica tapizados y sin tapizar,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Kron, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, paseo de la Castellana, 131, y número de identificación fiscal A.28207942.

Segundo.-Las mercancías de importación serán:

1. Espuma de poliuretano flexible en bloque, posición estadística 39.01.71.

1.1 De densidad 30 blanda.

1.2 De densidad 20 super suave.

1.3 De densidad 25 dura.

2. Tejido de lana 70 y 30 por 100 rayón viscosa de 1,40 metros de ancho y gramaje 532 gramos/metro cuadrado, posición estadística 53.11.40.3.

3. Tejido de fibra continua de poliamida de 1,40 metros de ancho y 358 gramos/metro cuadrado blanqueados, posición estadística 51.04.21.2.

3.1 100 por 100 poliamida.

3.2 85 por 100 poliamida, 15 por 100 algodón.

4. Tejido de fibra continua de poliamida de 1,40 metros de ancho y 358 gramos/metro cuadrado teñidos, posición estadística 51.04.25.2.

4.1 De 100 por 100 poliamida.

4.2 85 por 100 poliamida, 15 por 100 algodón.

5. Tejido de imitación de piel (piel sintética) compuesto de un soporte de tejido de algodón 100 por 100, recubierto por una capa de PVC de 1,40 metros de ancho y 543 gramos/metro cuadrado, posición estadística 59.08.51.2.

6. Piel flor de bovino de curtiembre mixta vegetal y cromo, con tratamiento de lana en pieles enteras de 845 gramos/metro cuadrado, aproximadamente, posición estadística 41.02.32.5.

Tercero.-Los productos de exportación serán:

Sillas y sillones de estructura metálica:

a) Sin tapizar, posición estadística 94.01.35.1.

b) Tapizados, posición estadística 94.01.35.2 de los siguientes

modelos:

- I. Modelo 550.
- II. Modelo 551.
- III. Modelo 552.
- IV. Modelo 6011.
- V. Modelo 6022.
- VI. Modelo 6023.
- VII. Silla de Secretaria modelo 2008.
- VIII. Modelo 2001.
- IX. Modelo 2002.
- X. Modelo 2002 R.
- XI. Modelo 2003.
- XII. Modelo 2004.
- XIII. Modelo 2004 F.
- XIV. Modelo 2005.
- XV. Modelo 2005 F.
- XVI. Modelo 2006.
- XVII. Modelo 2006/2.
- XVIII. Modelo 2006/3.
- XIX. Modelo 2007.
- XX. Modelo 2007/2.
- XXI. Modelo 2007/3.
- XXII. Reposapiés modelo 2009, P. E. 94.03.82.3.
- XXIII. Brazos cerrados para sillones, PP. EE. 94.01.99.3/4.
- XXIV. Fundas para sillones, posición estadística 62.02.89.4.

Cuarto.-A efectos contables se establece:

En la exportación de los productos I-VI:

Por cada 100 kilogramos de las mercancías de importación realmente contenidas en los productos de exportación, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en la cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado las siguientes cantidades:

Productos	Mercancías		
	2-3-4	5	6
I	131,50	131,50	142,80
	24 %	24 %	30 %
II	131,50	131,50	142,80
	24 %	24 %	30 %
III	131,50	131,50	142,80
	24 %	24 %	30 %
IV	144,44	126,79	142,80
	30,77 %	21,07 %	30 %
V	135,70	126,79	142,80
	26,31 %	21,07 %	30 %
VI	127,48	122,10	142,80
	21,56 %	18,10 %	30 %

En la exportación del producto VII, por cada unidad exportada se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en la cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las siguientes cantidades:

Productos	Mercancías		
	2-3-4	5	6
VII	0,936 m ²	1,08 m ²	1,394 m ²
	21,90 %	27,8 %	47,56 %

En la exportación de los productos VIII-XXIII, por cada unidad exportada se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en la cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las siguientes cantidades: